



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL AMBAR RESERVA-PROPIEDAD HORIZONTAL
ACCIONADOS:	CONSTRUCTORA SORIANO SAS Nit. 900623274-1
RADICADO:	630013103002-2022-00148-00
ASUNTO:	Pone en conocimiento y otros asuntos

1. Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes la respuesta a nuestro oficio que hace la CRQ, complementando su concepto técnico rendido en este asunto, visto en el doc. 92 del expediente digital y comparten el expediente allí tramitado en el repositorio digital 96-97. De este expediente.

2. Así mismo, téngase en cuenta lo informado por la Ingeniera Ana Milena Osorio Martínez que los documentos solicitados en el auto del 19 de julio de 2023 requeridos (93), no se encuentran en su poder al no fungir como revisor técnico estructural independiente del proyecto Conjunto Residencial Ambar Reserva y amplia su dicho, informa el nombre y contacto del Ingeniero que fue a persona que fungió como revisor técnico estructural para dicho proyecto, quien podría tener los documentos requeridos por el despacho.

Finalmente, me permito informar que el Ingeniero Jaime Jiovany Arias González, quien fungió como revisor técnico estructural independiente del proyecto Conjunto Residencial Ambar Reserva, podrá ser contactado en el Celular No. 3172313554, en el correo electrónico jaimearias69@hotmail.com o en la dirección física Calle 18 No. 8-35, Edificio Eduardo Correa, Oficina 302 de la ciudad de Pereira.

3. En el doc 98 del expediente digital responde al requerimiento la Curaduría Urbana No. 1 donde indica que remiten la carpeta digital que contienen los documentos solicitados que tienen en su poder. Proporcionan el link para acceder a los documentos. Del Cual se corre traslado a las partes por el término de 3 días.

4. Visto que la Constructora no ha dado respuesta a nuestro requerimiento del 19 de julio de 2023, visto en el doc. 87 del expediente digital, explique las razones por las cuales no dio respuesta y/o acercó los documentos requeridos en el numeral 1°. De la mencionada providencia, para ello se le concede el término de ejecutoria del presente auto, so pena de iniciar el incidente de desacato a orden judicial.

5. El actor popular en el doc. 99 hace ver al despacho que en el asunto el término señalado en el art. 121 del CGP, para dictar sentencia está próximo a vencerse para que el despacho se pronuncie sobre el particular.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En este sentido, se informa que este tipo de acción no corresponde a los procesos mencionados en la norma citada, pues recuérdese que la naturaleza del asunto corresponde a una acción constitucional que se rige por ley especial. Así mismo, dentro del trámite de la acción popular conforme a la situación del despacho en la atención de múltiples asuntos que se encuentran pendientes de resolución judicial, se ha adelantado la presente acción en términos razonables de acuerdo con la actividad de las partes y el objeto del derecho alegado que requiere de informes especializados para tener mayores elementos de juicio en que se debe apoyar el despacho para desatar el litigio.

6. Conforme lo manifestó la Ingeniera Ana Milena Osorio Martínez, el despacho considera necesario requerir al ingeniero Jaime Jiovany Arias González que fungió como revisor Técnico estructural independiente del proyecto Conjunto Residencial Ambar Reserva para que en un término de 20 días remita a este despacho y con destino a este proceso los documentos relacionados en el numeral 1°. Del auto del 19 de julio de 2023, o de no contar con ellos, así lo informará, referente a:

1. Bajo la preceptiva del numeral 4°. Del art. 43 del CGP., Oficiar a la Curaduría Urbana No. 1; a la Sociedad Constructora Soriano S.A.S. y a la Ingeniera Ana Milena Osorio Martínez para que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación que se les haga por oficio, hagan llegar al Juzgado los siguientes documentos que se encuentren en su poder y de no tenerlos, deberán indicar que parte los puede aportar y la razón de no tener la facultad de aportarlos:
 - a) Aportar toda la información de los planos estructurales del edificio del Conjunto Residencial Ambar Reserva PH, de parqueaderos bajo la zona comercial.
 - b) Planos arquitectónicos, estudio de suelos.
 - c) La memoria de cálculos estructurales de los edificios de parqueaderos (zonal social y zona comercial).
 - d) El estudio de revisión estructural independiente, requisito previo a la expedición de la licencia de construcción
 - e) Planos de muros de contención y los correspondientes memoriales estructurales de dichos muros.

Es de advertir a los requeridos que deberán aportar los documentos que tengan en su poder dentro del término indicada so pena de aplicar las sanciones legales por desacato a orden judicial. (art. 44 CG)

Advirtiéndole las sanciones allí dispuestas por la desobediencia a orden judicial.

A través del Centro de Servicios judiciales se deberá comunicar lo acá decidido al correo informado esto es jamearias69@hotmail.com haciéndole énfasis en los puntos que interesan su atención.

7. Por último, en la carpeta 83 y 99 del expediente se encuentra archivos referentes al informe pericial practicado por Ingeniería y Patología de estructuras Ingeestructuras SAS, de los cuales se tiene que:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

7.1 En la carpeta 83, contiene 19 carpetas como anexos y dos archivos en pdf. Que refieren al informe pericial con 332 páginas de fecha mayo de 2023 con sus anexos. Documentos que fueron presentados al despacho el 19 de mayo de 2023

7.2 En la carpeta 99, contiene tres carpetas: **1.INFORME** que contiene el dictamen pericial de fecha mayo de 2023 con 332 páginas. **1.1 ANEXOS** INFORME. Donde aparecen 19 carpetas como anexos de las cuales se encuentran vacías: 1, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19.

Y adicionalmente existe una carpeta de PROP. REFORZAMIENTO que contiene Ambar Reserva propuesta 3.0 con 9 páginas.

En la carpeta **2.ADENDO:** existen dos carpetas 1.INFORME y ANEXOS que contiene tres carpetas de anexos, todas las cuales se encuentran vacías.

Y Finalmente en dicha carpeta existe un archivo pdf. Que contiene la remisión del informe con un link para acceder al informe, anexos informe y adendo, donde se aprecia el estudio de patología con 332 páginas, los 19 archivos con uno adicional y el adendo, todos con fecha 19 de septiembre de 2023

De acuerdo con ello, previamente a correr traslado a la parte contraria del dictamen pericial contenido en las carpetas antes aludidas, es decir, la 83 y la 99 fueron presentadas en fechas diferentes, de lo cual no se tiene certeza cual de las dos carpetas y archivos corresponden al informe pericial, por tal razón, se le requiere a Ingeniería y Patología de Estructuras Ingeestructuras SAS para que informe al juzgado en el término de ejecutoria de este auto, si las dos carpetas corresponden al informe o solo una, y de ser así, indicar cual de ellas. Para mayor ilustración, se deberá a través del Centro de Servicios Judiciales compartirle el link del expediente por el término de tres días al correo ingestructurasltda@gmail.com para que puedan revisar lo acá informado.

7.3 Se Exhorta a las partes el deber de colaboración para la practica de las pruebas y diligencias conforme a lo señalado en el artículo 78 numeral 8 del Código General del Proceso.

Una vez cumpla la ejecutoria del presente auto, pase a despacho para correr traslado del dictamen pericial del cual hayan informado como válido para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e244fbb165e357fb9d1950abf28c16c97a4d07a11432cb663eb35930e94faeb**

Documento generado en 07/11/2023 09:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>